

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos sujetos pasivos acogidos al Régimen de Estimación Objetiva Singular en la modalidad simplificada, cuyo volumen anual de operaciones durante el período impositivo de 1986 hubiese excedido de 5.778.000 pesetas sin superar la cifra de 6.066.900 pesetas, podrán prorrogar la aplicación de dicha modalidad para la determinación de sus rendimientos durante 1987.

DISPOSICION FINAL

Unica.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la regla sobre el redondeo prevista en el párrafo 2.º del apartado 2 del artículo 103 surtirá efectos para los ejercicios que se inicien con posterioridad al 31 de diciembre de 1987.

Madrid, 3 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

15577 *RESOLUCION de 1 de julio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regulan determinados aspectos de las emisiones de Bonos del Estado por la incidencia de días no laborables.*

La adopción de un calendario regular de emisiones de Bonos del Estado conforme a lo preceptuado en el apartado 4.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1987, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado durante 1987, hace que ocasionalmente la fecha de desembolso, la fecha límite de presentación de peticiones de suscripción para la subasta, o posteriores, en su caso, o las de amortización o de pago de cupones, sean fechas inhábiles en Madrid; bien por ser festivos, bien por no ser días laborables con carácter general o para el Banco de España, encargado, como agente del Tesoro, de los procesos de recepción de peticiones y de ingresos por suscripción, así como del abono de intereses y amortizaciones. Entre estos días no laborables para el personal del Banco de España se contarán los sábados a partir del primero del presente mes de julio. Resulta, pues, necesario establecer las normas de actuación cuando las fechas de presentación de peticiones para suscripción de desembolso, de vencimiento de intereses o de amortización sean sábado o, en general, no laborables en Madrid.

En uso de la autorización contenida en los números 1, 4.3, 4.4, 4.6 y 7 de la Orden citada, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Cuando sea sábado o día no laborable en Madrid la fecha fijada para la presentación de peticiones de suscripción de Bonos del Estado, sea para participar en las subastas, sea del período de suscripción posterior a aquéllas, o la fecha de desembolso e ingreso en el Banco de España del importe de los suscritos o la de vencimiento de cupones de intereses o de amortización, la presentación, el desembolso o el pago de intereses y amortización se realizará el primer día hábil en Madrid posterior a la fecha fijada.

Segundo.-Cuando el supuesto al que se refiere el número anterior afecte a la fecha límite de presentación de ofertas para la subasta, el plazo de tres días hábiles para hacer públicos los resultados de la misma, establecido en la letra c) del apartado 4.5.4 de la Orden de 22 de enero citada, se contará a partir de la fecha límite que resulte de lo establecido en el número 1 precedente.

Madrid, 1 de julio de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15578 *ORDEN de 2 de julio de 1987 por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de las Islas Baleares.*

Excelentísimo señor:

El artículo 8.º de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, establece que los Consejos Sociales de las Universidades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley deberán

elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno y elevarlo a su aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento del referido mandato legislativo, el Consejo Social de la Universidad de las Islas Baleares ha elaborado su Reglamento mediante el que se regula la estructura, competencias y funcionamiento interno del Consejo.

Visto el texto del mismo, y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de las Islas Baleares que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo.-El citado Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de julio de 1987.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales y composición del Consejo Social

Artículo 1.º a) El Consejo Social de la Universidad de las Islas Baleares es el órgano de gobierno, colegiado, de carácter general, mediante el cual la sociedad de las Islas participa en su Universidad.

b) Ningún otro órgano vinculará en sus decisiones al Consejo Social, en el ámbito de sus competencias.

Art. 2.º El Consejo Social tendrá su sede en el mismo edificio donde estén situados los Servicios Generales de la Universidad y, específicamente, el Rectorado.

Art. 3.º a) El Consejo Social de la Universidad de las Islas Baleares estará compuesto por su Presidente y 19 Vocales, de los cuales un máximo de tres podrán ser nombrados Vicepresidentes.

b) La representación de la Junta de Gobierno de la Universidad de las Islas Baleares estará compuesta por el Rector, el Secretario general y el Gerente, así como por cinco miembros de la Junta de Gobierno, elegidos según disponen los artículos 20 y 76.bis.5 de los Estatutos de la Universidad de las Islas Baleares.

c) La representación de los intereses sociales estará compuesta por los siguientes 12 Vocales:

1. Dos, designados por el Ministerio de Educación y Ciencia entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico, técnico, cultural, artístico, profesional, social o económico de la Comunidad Autónoma.

2. Dos, designados por el Parlamento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, entre personas de especial cualificación y relieve para la Comunidad Universitaria, vinculadas a Fundaciones, Entidades científicas, artísticas, culturales o financieras, Colegios profesionales y otras corporaciones de derecho público u organizaciones de análoga naturaleza, existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. Uno, designado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

4. Uno, designado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del municipio o municipios en los cuales estén emplazados los Centros de la Universidad.

5. Tres, designados por los Sindicatos más representativos, de acuerdo con la normativa vigente.

6. Tres, designados por las Asociaciones empresariales más representativas, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 4.º Una vez designados los Vocales, el Rector de la Universidad de las Islas Baleares procederá a su nombramiento, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Full Oficial de la Universidad».

Art. 5.º El Presidente del Consejo Social de la Universidad de las Islas Baleares será nombrado entre los Vocales que representen los intereses sociales a los que alude el apartado c) del artículo 3.º de este Reglamento, oído el Rector, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, mediante la forma de Real Decreto.

Art. 6.º La condición de Vocal del Consejo Social será incompatible:

a) Con el desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos directivos en Empresas o Sociedades que contraten con la Universidad de las Islas Baleares, obras, servicios o suministros.

b) Con la participación, superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades antes citadas, por sí o por persona interpuesta.